

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S.**

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que formamos parte de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto del **Diputado Andrés Macip Monterrosas** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 186 SEXIES DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**, con arreglo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que en el Estado de Puebla en materia de Seguridad Pública se han establecido teléfonos para proporcionar a la ciudadanía servicios de Emergencia.

Que el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública es el encargado de la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública, siendo el enlace de coordinación entre el Estado y la Federación u otras Entidades Federativas, de acuerdo a lo que señala la Ley General de Seguridad Pública que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública es un organismo normativo, técnico de consulta y

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

colaboración ciudadana, a cuya responsabilidad se confía la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional en el ámbito Estatal así como la evaluación, control y seguimiento de los programas correspondientes.

Dentro de las actividades del Consejo se encuentra el sistema de llamadas de emergencia. En tal razón con la finalidad de mantener un permanente contacto con la ciudadanía, se estableció el numero 066, el cual tiene como finalidad brindar apoyo ante situaciones de emergencia por medio de esquemas de coordinación interinstitucional con las corporaciones de seguridad de los tres niveles de gobierno, cubriendo todos los municipios del Estado de Puebla las 24 horas los 365 días del año con el servicio de Bomberos, Cruz Roja, Protección civil y Policía Municipal de Puebla y Cholula

De acuerdo a datos proporcionados por el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública se reciben de tres mil a tres mil quinientas llamadas diarias para reportar emergencias, de las cuales aproximadamente el 80% son falsas, lo que ocasiona perdidas económicas y la posibilidad de no brindar el apoyo a quien realmente lo requiere.

En tal razón preocupados por la alta incidencia de llamadas falsas a los cuerpos de emergencia los Diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional proponemos tipificar dicho tipo penal adicionando al Código de Defensa Social en su Libro Segundo denominado "Delitos en Particular", en su Capitulo Segundo titulado "Delitos contra la Seguridad Publica" se propone adicionar la "Sección Quinta" la cual atenderá el "Uso indebido de medios de comunicación" adicionando el articulo 186 Sexies.

Al respecto se define que comete delito quien utilice medios de comunicación como teléfono, radio, celular, Internet o cualquier otro, para movilizar a cuerpos de emergencia para dar un aviso falso provocando la movilización o presencia de personal de emergencia, protección civil, bomberos o elementos de las corporaciones de seguridad, se le impondrá de dos meses a dos años de prisión y multa de diez a cien días de salario.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

En merito a lo anteriormente expuesto sometemos ante esta Soberanía la siguiente:

“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 186 SEXIES DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”,

**LIBRO SEGUNDO
DELITOS EN PARTICULAR**

**CAPITULO SEGUNDO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**SECCION QUINTA
USO INDEBIDO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**

ARTICULO 186 SEXIES.- Al que utilice medios de comunicación como teléfono, radio, celular, Internet o cualquier otro para movilizar a cuerpos de emergencia para dar un aviso falso provocando la movilización o presencia de personal de emergencia, protección civil, bomberos o elementos de las corporaciones de seguridad, se le impondrá de dos meses a dos años de prisión y multa de diez a cien días de salario.

En caso de reincidencia se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de multa.

Si la conducta del infractor provoca un accidente o daños a consecuencia de una llamada o mensaje falso se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de doscientos días de salario.

El uso indebido de medios de comunicación para movilizar cuerpos de emergencia se perseguirá de oficio, debiendo proveer lo necesario el ministerio publico.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Cuando las llamadas o mensajes falsos las realicen menores de edad se sancionará con servicios a favor de la comunidad de acuerdo a lo establecido en el Código de Justicia Penal para Adolescentes.

ATENTAMENTE

PUEBLA, PUE A 12 DE NOVIEMBRE DE 2008

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.

DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.

DIP. EDUARDO RIVERA PÉREZ.

DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.

DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIÉRREZ.

DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.

DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 186 SEXIES DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA